



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE MENDOZA**  
**PROYECTO DE LEY**

**AUTORA: DIP. NATALIA M. VICENCIO**  
**BLOQUE: PARTIDO JUSTICIALISTA**



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## PROYECTO DE LEY

### FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fijar un valor máximo para la tarifa de transporte público de pasajeros en la provincia de Mendoza. Este límite asegura que una persona que utiliza el transporte público de forma habitual no gaste mensualmente más del 6% de un salario mínimo, vital y móvil en pasajes. Con el objetivo de que este límite sirva como paliativo a la crisis económica y social que atravesamos se incluye como disposición transitoria la derogación del último aumento del boleto de colectivo en el tramo urbano, de media y larga distancia provincial.

Vivimos un contexto político, económico y social en que el poder adquisitivo de los salarios, jubilaciones, pensiones e ingresos han caído verticalmente frente a un aumento de los precios de la canasta básica y del mercado en general que ha implicado un retroceso en la calidad de vida de todos los argentinos y argentinas.

Esta caída del poder adquisitivo sumada a la inestabilidad económica que marcó todo el año 2023 ha llevado a que más del 57,4% de los argentinos estén bajo la línea de pobreza según el relevamiento que realiza la Universidad Católica Argentina (UCA).

Las tarifas de los servicios públicos no sólo acompañaron este proceso, si no que fueron uno de sus principales motores junto al fuerte aumento de la canasta básica alimentaria. Sin embargo, los aumentos en las tarifas de



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

electricidad, gas, agua y transporte público son una de las principales preocupaciones de nuestra sociedad no sólo por el impacto que tienen en la inflación en términos genéricos sino porque son indispensables para el ejercicio de prácticamente cualquier derecho. Pensar una vida digna sin acceso a servicios públicos es simplemente imposible.

Con relación al objeto de este proyecto es importante destacar que desde la perspectiva convencional-constitucional el derecho a la movilidad tiene una altísima trascendencia jurídica dado que su ejercicio es una condición indispensable para poder ejercer diversos derechos humanos receptados tanto en nuestra Constitución Nacional como en diversos tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional.

Nuestra Carta Magna además consagra en su artículo 42 *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las*



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

*asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*

Es imposible pensar en pleno siglo XXI que un ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a trabajar, aprender, acceder a un sistema de salud de calidad, etc. si no puede llegar a su lugar de trabajo, escuela, universidad, centro de salud, hospital, etc.

Es decir que las tarifas de transporte que hoy tienen que pagar los mendocinos no sólo implican limitaciones al efectivo ejercicio del derecho a la movilidad, sino que además lesionan múltiples derechos humanos fundamentales.

Recordando que según ha establecido nuestra Corte Suprema de Justicia en diversos fallos, los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en Tratados de DDHH son de carácter operativo y no declarativos o programáticos, entendemos que es un deber de nuestro Estado Provincial crear todas las políticas públicas que estén a su alcance con el fin de garantizar su efectivo ejercicio.

Este proyecto de ley pretende enfocarse en la población que tiene una mayor dependencia del sistema de transporte público de pasajeros: los sectores sociales de menores ingresos. Para ello se establece que la tarifa deberá tener un valor máximo tal que una persona que hace un uso promedio del transporte público no gaste en pasajes más de un 6% del salario mínimo, vital y móvil. Se toma como uso promedio del transporte público de pasajeros 2 pasajes diarios durante 26 días al mes.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

En el mismo sentido se instruye al Poder Ejecutivo para que fije un límite análogo en las tarifas del transporte de media y larga distancia provincial, utilizando para ello la información que tienen disponible la Subsecretaría de Transporte y el EMOP. Esto resulta imprescindible para no discriminar injustamente a quienes tienen que invertir un porcentaje aún mayor de sus ingresos en el transporte público de pasajeros.

El límite propuesto surge de un análisis de la relación entre salario mínimo, vital y móvil y el valor de la tarifa de transporte a lo largo de los últimos 8 años que resume el siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>SMVM</b>	<b>Boleto urbano</b>	<b>Tarifa promedio mensual</b>	<b>Costo promedio mensual sobre SMVM</b>
2016	6060	6	312	5,14%
2017	8060	8	416	5,16%
2018	9500	11	572	6,02%
2019	12500	18	936	7,48%
2020	16875	18	936	5,54%
2021	24408	25	1300	5,32%
2022	38940	35	1820	4,67%
2023	84512	70	3640	4,30%
2024	234315	550	28600	12,20%



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

\*Todos los valores en pesos argentinos a mayo del año correspondiente.

\*\*Tarifa promedio mensual calculado sobre 2 pasajes diarios 26 días al mes.

Como se puede observar en el período 2016-2023 un uso habitual del transporte público implicó en promedio un 5,45% del SMVM. El último aumento del boleto en nuestra provincia implica más del doble. Es realmente dramático que en mayo un trabajador mendocino haya tenido que destinar al menos un 12,20% de un SMVM sólo para ir a trabajar y volver a su casa.

Es importante advertir que el tope máximo propuesto está lejos de lo deseable en tanto se calcula sobre una sola persona. Proyectado a una familia de 4 integrantes este tope máximo implicaría un 24% de los ingresos de una trabajadora que perciba el salario mínimo. Sin embargo, de mantenerse la situación actual, la misma trabajadora debería destinar el 48,8% de sus ingresos para pagar el transporte de su familia.

En medio de la peor crisis económica que ha atravesado nuestro país desde el año 2001 este dato no sólo alarma por lo trágica situación social, sino por el impacto que puede tener en la economía provincial este inédito encarecimiento del transporte público. Si desplazarse en colectivo pasa a ser un lujo no sólo será cada vez más difícil llegar a trabajar, sino que -lógicamente- también se verá resentida la demanda de bienes y servicios de cualquier comercio que no sea de cercanía.

Con el objeto de proteger el ejercicio de derechos constitucionales por parte de toda la ciudadanía y para fortalecer la producción y el comercio



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

de Mendoza es que se instruye al Poder Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para retrotraer de forma inmediata el aumento que comenzó a regir el pasado 1 de mayo.

Por todos estos motivos y los que oportunamente expresaré en el recinto es que pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Y EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Artículo 1°: La tarifa de transporte público de pasajeros en radio urbano y conurbano no podrá en ningún momento superar el valor que resulta de la siguiente fórmula:

$$TM \leq (6 * SMVM / 100) / UPM$$

*TM: Tarifa máxima*

*SMVM: Salario mínimo vital y móvil*

*UPM: 54 (cincuenta y cuatro). Uso promedio mensual de 54 pasajes.*

Art. 2°: El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación establecerá las condiciones en que los usuarios del sistema de transporte público de pasajeros en servicios de media y larga distancia provincial gozarán de una protección análoga a la dispuesta por el artículo 1.

Art. 3°: Disposición transitoria. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que las tarifas de transporte en radio urbano, conurbano, media y larga distancia provincial se adecúen a lo dispuesto por la presente norma.

Art. 4°: De forma.